

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali – Valle, 27 julio de 2022.



ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995.
Cali - Valle, Veintisiete (27) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 760014003028-2020-00471-00.

De una nueva revisión de las piezas procesales, observa el despacho que por error involuntario en auto interlocutorio No.704 del 25 de julio de 2022 a través del cual se admitió el llamamiento en Garantía propuesto por la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. a la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y se ordenó la notificación de este ultimo, se omitió que el llamado en garantía allego contestación y otorgo poder a un abogado para que actúe en su representación, por lo tanto, esta oficina judicial procederá a adicionar lo advertido de conformidad con el Artículo 287 del Código General del Proceso el cual faculta al Juez para adicionar de oficio dentro del término de su ejecución.

Por reunirse las exigencias para tales efectos consagradas en el art. 301 Inciso 2º. Del Código General del Proceso, se entenderá por notificado por conducta concluyente a la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de igual forma a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. pues, si bien es cierto que el apoderado de la parte actora envió citación tanto a dirección física como al correo electrónico, también lo es que, no hace alusión a que la notificación a la dirección electrónicas se haya efectuado conforme al decreto 806 de 2020, en consecuencia, ambas entidades se tendrán notificadas por conducta concluyente, tanto del Auto admisorio de la demanda, como de todas las providencias dictadas en el transcurso del proceso, el día en que se surta la notificación del presente auto por su inserción en estados electrónicos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. y el llamado en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito e igualmente el extremo pasivo formuló objeción al juramento estimatorio, por tal motivo y como se hace necesario continuar con el trámite del proceso, con el objeto de impulsarlo se ordena que por Secretaría se corra traslado a la parte actora de las siguientes actuaciones procesales:

1- Contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por la entidad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. de conformidad con el artículo 370 en armonía con el 110 del Código General del Proceso.

2- Objeción al juramento estimatorio formulada por el extremo pasivo con sujeción a las voces de los artículos 206 inciso 2o. y 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto interlocutorio No.704 del 25 de julio de 2022, los siguientes enunciados.

SEGUNDO: TENGASE notificado por Conducta Concluyente al demandado COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. y al llamado en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., tanto del Auto Admisorio de la demanda, como de todos los autos emitidos en el decurso del proceso, el día en que se surta la notificación de la presente providencia mediante su inserción en estados electrónicos, de conformidad de lo expuesto en precedencia

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

CUARTO: CORRASE TRASLADO a la parte demandante por secretaria, del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** y el llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, para el efecto manténgase el escrito en Secretaria por el término de cinco (5) días a disposición de la parte demandante, para garantizarle el ejercicio del derecho a la defensa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CORRASE TRASLADO al ejecutante de la objeción al juramento estimatorio presentada por el demandado, por el término de cinco (5), días, para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022

AS

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria